Año de 1959 Viernes 17 de Abril Núm. 46

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1233

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION *de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, complementaria de la Orden de 9 de agosto de 1958, que dictó normas e instrucciones a las Corporaciones locales para la formación de presupuestos ordinarios y extraordinarios.*

Son varias las consultas que se han elevado a este Centro sobre la interpretación de la escala que en la Instrucción IV, número 18, de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1958, se inserta para regular la indemnización destinada a compensar al personal de los Cuerpos Nacionales de Administración Local por el trabajo que realicen en el estudio, tramitación, desarrollo y servicio de los presupuestos extraordinarios y especiales. Dicha regulación se concreta a sancionar que la cantidad a percibir por tal causa no puede exceder, en ningún caso, de la que figure en el presupuesto ordinario para cada plaza, cuyo tope máximo no se puede sobrepasar, según el párrafo cuarto del artículo 87 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y al establecimiento de una escala con los tantos por ciento que se han de percibir de indemnización en proporción a la cuantía del presupuesto extraordinario o especial de que se trate.

Como la escala inserta en la Orden ministerial citada establece seis grupos, asignando a cada uno un porcentaje para indemnización, que oscila del 1 al 0,20 por 100, decreciendo en proporción según se van elevando los presupuestos, resulta en la práctica frecuentemente el caso de que por un presupuesto extraordinario corresponde a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales menor indemnización de la que habría de asignárseles si dicho presupuesto fuere de inferior suma, pues al rebasar por su cuantía el grupo anterior baja el tanto por ciento asignable. En evitación de lo anterior, se establece:

Que si al señalarse la indemnización a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local por su trabajo de estudio, tramitación, desarrollo y servicio que realicen en presupuestos extraordinarios y especiales, según el porcentaje fijado en la escala establecida en la Instrucción IV, número 18, inserta en la Orden ministerial de 9 de agosto de 1958, resultare por la cuantía del presupuesto de que se trate una cantidad inferior a percibir de la que se les asignaría aplicando el tanto por ciento que señala la escala para los presupuestos comprendidos en el grupo inmediatamente inferior, se aplicará éste hasta la cuantía máxima que alcance en la escala, y se dejará de computar la diferencia que exceda, o sea la cantidad del presupuesto que rebasa la máxima del grupo inferior que se aplica.

La presente Resolución se dicta en aplicación del artículo sexto de la referida Orden, como norma aclaratoria que le sirva de complemento, y será de general observancia y aplicación.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de su respectiva provincia.

Madrid, 31 de marzo de 1959.—El Director General, *José Luis Moris.*

(Del «B O. del E.», 16 de abril, núm. 91.)

1203

Gobierno Civil de la Provincia

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 2 de abril de 1959, se inserta la Orden Ministerial de Agricultura de 24 de marzo de 1959, aprobatoria de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de CASLA, provincia de Segovia, que transcrita literalmente dice así:

«Visto el expediente incoado para la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de CASLA, provincia de Segovia, y

RESULTANDO: Que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, la Dirección General de Ganadería acordó proceder al estudio y redacción del proyecto de Clasificación de las del término municipal de CASLA (Segovia), encomendándose la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, quien realizó su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, antecedentes existentes en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y demás documentos promovidos para este expediente.

RESULTANDO: Que el Proyecto de Clasificación fué remitido al Ayuntamiento y que, expuesto al público durante un plazo de 15 días, así como 10 más, fué devuelto con los informes pertinentes.

RESULTANDO: Que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

RESULTANDO: Que pasó a informe de la Asesoría Jurídica.

VISTOS: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio del Agricultura de 14 de junio de 1935.

CONSIDERANDO: Que la Clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

CONSIDERANDO: Que es favorable a su aprobación el dictamen de la Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de CASLA (Segovia), por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Cañada Real Merinera: Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.)

Cordel de Majalinar: Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), correspondiendo al término de Casla la mitad, o sea dieciocho metros ochenta centímetros (18,80 m.), por ir caballera sobre la línea divisoria con el término de Sigueruelo.

Cordel de Peñas Muchas: Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centimetros (37,61 m.)

Cordel del Rio: Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), excepto en el trozo comprendido entre Cabeza Hermosa y Ejido del Monte, en que tendrá una anchura de dieciocho metros ochenta centímetros (18,80 m.), por ir caballera sobre la línea de términos entre el de Casla y el de Sigueruelo.

Vereda del Monte Cojo: Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Vereda de Peñas Negras: Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Colada de Eras de Abajo: Anchura, diez metros (10 m.)

Colada de Eras de Arriba: Anchura, diez metros (10 m.)

2.° La longitud, dirección, descripción y demás características de estas vías pecuarias, son las que en el proyecto de Clasificación se especifican y detallan.

3.° Las vias pecuarías que crucen la población tendrán, a su paso por ésta, la anchura de las calles que atraviesen.

4.° Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de Clasificación posterior.

5.° En el caso de que desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la antelación suficiente, para que resuelva lo que proceda.

6.° Proceder, una vez firme la Clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de marzo de 1959.—P. D., *Santiago Pardo Canalis.*—Ilustrísimo señor Director General de Ganadería.»

Segovia a 12 de abril de 1959.

El Gobernador Civil

1231

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Carbunco Bacteridiano, conocida vulgarmente con el nombre de ídem, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Campo de Cuéllar, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo de don Rufo Gómez García, señalándose como zona infecta todo el término municipal, como zona sospechosa todos los términos colindantes y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXIII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 16 de abril de 1959.

El Gobernador Civil

1215

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Solicitada de esta Diputación por el contratista «Hijo de Pablo López, S. L.», de esta ciudad, la devolución de la fianza que para responder de la construcción de una cubierta en la zona afectada por el incendio en la Residencia Provincial tiene depositada; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten en la Secretaría General de la Excma. Diputación cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible a la mencionada empresa constructóra.

Segovia, 14 de abril de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1207

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Jefatura del Distrito de Madrid

ANUNCIO

Por la Jefatura de este Distritto Minero se ha declarado la cancelación del siguiente expediente de permiso de investigación:

Número: 753.
Nombre: La Perdida.
Término y provincia: Castroserna de Arriba (Segovia).
Mineral: Wolfram y estaño.
Causa cancelación: Renuncia.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones.*

1208

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Jefatura del Distrito de Madrid

ANUNCIO DE DEMARCACIONES

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 y a sus efectos del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, que el día 23 del corriente darán comienzo las operaciones de reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para los permisos de investigación siguientes:

Nombre: García-Abad.
Número: 773.
Término municipal: Carbonero de Ahusín y Las Huertas.
Provincia: Segovia.
Peticionario: D. Francisco Martín Abad y otro.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a los efectos y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 45 y 193 del Reglamento de Minería vigente, para conocimiento de los interesados que no residiesen o tuviesen apoderado en esta capital, de los titulares de permisos o concesiones colindantes o próximas y de las Autoridades a mis órdenes, a las que se ruega presten a dicho personal los auxilios que necesiten o soliciten, para el mejor cumplimiento de su misión.

Madrid, 13 de abril de 1959.—El Ingenieto Jefe, *Gregorio Bretones.*

1216

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Administración de Rentas Públicas

Convenios para pago del Impuesto sobre el Gasto o sobre el Lujo

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que tienen solicitado Convenio nacional, provincial o local, para pago del Impuesto sobre el Gasto o sobre el Lujo, para el ejercicio de 1959, que hayan tributado por dicho sistema en 1958, que en el caso de que la solicitud de convenio haya sido tomada en consideración por la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto y se encuentre en tramitación, vienen obligados a ingresar, durante el actual mes de abril, como mínimo, la cuarta parte de la cuota definitiva o provisional aceptada por el interesado para el ejercicio de 1958.

Los demás contribuyentes que ten gan solicitado Convenio nacional, provincial o local, para el pago del Impuesto sobre el Gasto o sobre el Lujo, en el año 1959, que no tributaron por dicho sistema en el año 1958, o que aun habiéndolo hecho, no se haya acordado todavía la tramitación del Convenio de 1959, por la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, vendrán obligados a seguir presentando las declaraciones trimestrales de operaciones, en los plazos legales correspondientes y al ingreso de las cantidades resultantes de dichas declaraciones, hasta tanto sea substanciada en forma favorable la petición de convenio, en cuyo caso las cantidades ingresadas por declaración, lo serán a cuenta de la cuota que se les señale en el Convenio.

Segovia, 13 de abril de 1959.—El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

SUBASTAS

1220

Alcaldía de Navalilla

Subasta de pinos secos

El día 14 de mayo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial la primera subasta de los aprovechamientos primarios del monte número 199, titulado Majadavieja, de 123 pinos secos, con arreglo a los siguientes datos:

Aprovechamiento o lote: El procedente de pinos secos o caídos.

Número de pinos: 123 de especie pinaster.

Volumen de madera: 66,577 metros cúbicos.

Leña de tronco: 17,679 metros cúbicos.

Grupo a que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase de Certificado de los adquirentes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 52.791,55 pesetas.

Precio índice: 65.989,43 pesetas.

Fianza: 1.600 pesetas.

Pliegos de condiciones facultativas: Los publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de septiembre de 1955.

Pliegos de condiciones económico-administrativas: Los aprobados por el Ayuntamiento y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mesa: Estará constituída por el señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, un representante del ramo de Montes y Secretario del Ayuntamiento.

Presentación de pliegos: Desde el siguiente día en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta las veinticuatro horas antes a la celebración de la subasta.

Reintegro de los pliegos: El reglamentario (6,00 pesetas).

Sistema de subasta: El de pliego cerrado, ajustado al modelo propio para estas clases de enajenaciones, acompañándose el resguardo de la fianza provisional, Hoja de Compras, la declaración prevista en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación y Documento Nacional de Identidad.

El que resulte rematante, vendrá obligado a constituir en la Caja General de Depósitos, dentro de los diez días de la notificación de la adjudicación definitiva, en concepto de fianza definitiva, el 10 por 100 del valor de la subasta, e ingresar en la cuenta corriente del Distrito Forestal en el Banco de España el 10 por 100 de la subasta para mejoras del monte, y el 90 por 100 restante a ingresarle en Arcas Municipales dentro de los treinta días siguientes a la notificación definitiva de la subasta.

El rematante queda obligado a que la madera sea medida nuevamente una vez apeada la operación de cortada en blanco, y el volumen que resulte será el que, valorado a los precios unitarios en que fué adjudicado el remate, dé el valor definitivo de la adjudicación.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, escritura de contrato, Derechos Reales, impuestos, gestión técnica, reintegros del expediente y todos aquellos que puedan relacionarse con la subasta.

Caso de declararse desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo de tasación, el día 21 de mayo, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Para lo no previsto respecto a la celebración de subasta y pliegos de condiciones, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes con respecto a estos aprovechamientos.

Navalilla, 15 de abril de 1959.—El Alcalde, *Teodoro Díez.*

1220

Alcaldía de Navalilla

Subasta de maderas

Habiéndose declarado desiertas la primera, segunda y tercera subasta de los aprovechamientos primarios de 93 pinos del monte de estos propios titulado Majadavieja, número 199 del Catálogo, anunciada por primera vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 130, de fecha 29 de octubre último, se anuncia la *cuarta subasta* para el día 14 de mayo próximo, a las trece horas, con una rebaja de un 40 por 100 de la tasación en que primeramente fué anunciada, bajo los mismos datos que sirvieron de base para las anteriores (excepto el de la tasación), siendo los principales los siguientes:

Aprovechamiento o lote: El ordinario autorizado.

Número de pinos: 93 de especie pinaster.

Volumen de madera: 120,866 metros cúbicos. Leña de tronco: 34,217 metros cúbicos.

Grupo a que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase de Certificado a exigir a los adquirientes: A, B o C.

Nueva tasación del aprovechamiento: 93.812,20 pesetas.

Precio índice: 117.265,25 pesetas.

Fianza provisional: 2.800 pesetas.

Pliegos de condiciones: Los aprobados por el Ayuntamiento, que obran en el expediente de su razón, en cuanto a lo económico-administrativo, y en cuanto al facultativo, el publicado en el B. O. de la provincia de 12 de septiembre de 1955.

Mesa, presentación de plicas, reintegro, sistema de subasta y demás datos, los que sirvieron de base para las anteriores, cuyos edictos fueron anunciados en el B. O. de la provincia antes mencionado.

Navalilla, 13 de abril de 1959.—El Alcalde, *Teodoro Díez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1199

Ayuntamiento de Arcones

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario (adicional) con todos sus anejos, formado para atender el pago de los gastos que ocasionen los aumentos de obras en las cuatro Escuelas y cuatro viviendas en Arcones, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Arcones a 13 de abril de 1959.—El Alcalde, Matías Cubero.

1210

Alcaldía de Veganzones

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para obras de pavimentación en las calles de Dolores Adrados y la de las Heras, construcción de aceras en la carretera de Aranda y en la calle de Faustino Barroso, así como red de recogida de aguas pluviales con tubería de cemento de citadas calles, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Veganzones a 14 de abril de 1959. El Alcalde, *L. Cuesta*

1211

Ayuntamiento de Veganzones

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender el pago de obras de pavimentación de las calles de Dolores Adrados y de la de las Heras, y construcción de aceras en la carretera de Aranda y en la calle de Faustino Barroso, así como la red de desagüe de aguas pluviales con tubería de cemento de las citadas calles, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Veganzones a 14 de abril de 1959. El Alcalde, *L. Cuesta.*

1219

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

Aprobado por este Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 9 de los corrientes, el segundo período del presupuesto extraordinario para la compra de terrenos, se expone al público por plazo de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones a que diera lugar, según determina el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Cuéllar, 14 de abril de 1959.—El Alcalde, *Felipe Suárez.*

1219

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

Aprobado por este Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 9 de los corrientes, el primer período del presupuesto extraordinario para la construcción de la segunda fase de la plaza de toros en esta villa, se expone al público por plazo de quince días háhiles, al objeto de oir reclamaciones a que hubiera lugar, según determina el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Cuéllar, 14 de abril de 1959.—El Alcalde, *Felipe Suárez.*

IMPRENTA PROVINCIAL